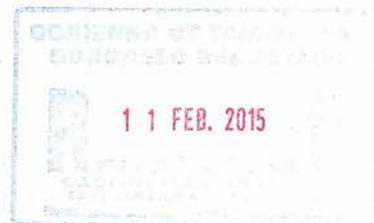


Iniciativa de Punto de Acuerdo para La creación de dos Nuevas Zonas Conurbadas en Tamaulipas.



Honorable Congreso del Estado

Heriberto Ruiz Tijerina, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado, artículos 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa de Punto de acuerdo para la creación de dos Nuevas Zonas Conurbadas en Tamaulipas.

En atención a las siguientes consideraciones:

Tamaulipas es un Estado con una gran capacidad de desarrollo, la participación decidida de todos los tamaulipecos, hace posible la construcción de un futuro mejor, que renueve la esperanza y el ánimo de todos los que habitamos este gran Estado.

Nosotros como tamaulipecos estamos formados con principios y valores; forjados en la cultura del trabajo y la honestidad, siempre en la búsqueda del bienestar colectivo.

Es por ello que esta Honorable Legislatura debe retomar los preceptos de nuestra Constitución, que dieron origen a la construcción de un Estado justo, igualitario, honesto y responsable; con el cabal cumplimiento de sus leyes, las cuales deben de protegernos a todos

por igual, así como brindarnos las mismas oportunidades de desarrollo. En las circunstancias actuales como Órgano Legislativo no podemos, ni debemos perder nuestro propósito fundamental, la construcción de leyes que hagan un Estado eficaz, eficiente, justo y transparente.

Este Congreso tiene la obligación de buscar la conexión con la ciudadanía, esa que día a día busca cambiar y salir adelante, la gente que en ocasiones no es visible, pero que aquí esta, que habita nuestro territorio y que busca el bien común, en síntesis estar con el pueblo que representamos; que a pesar de los acontecimientos negativos no se rinde por sus familias y buscan alternativas para salir adelante.

Es por estas razones que hoy hablaremos de alternativas que sigan generando y buscando el desarrollo de Tamaulipas, todos sabemos que las reformas emprendidas por el gobierno federal generaran los resultados deseados en el mediano y largo plazo. Las condiciones que afrontaremos por la caída en el precio del barril de petróleo así, la depreciación de nuestra moneda frente al dólar, nos plantean nuevos retos en la administración de recursos, esto por los recortes o disminuciones que habrá en el PEF2015. Esto obligara a los municipios y al Estado, a aprovechar al máximo los recursos que se ejerzan en beneficio de la población.

Cabe destacar que el desarrollo Tamaulipas se ha concentrado por razones geográficas propias de nuestro Estado en tres grandes zonas, la norte, la zona centro y la sur.

De ahí la importancia que tiene el ir ampliando e impulsando nuevas áreas comunes de desarrollo, así como incrementar las zonas conurbadas en nuestro Estado.

El concepto de conurbación es la unión de dos o más localidades, dentro de las cuales por lo menos una de ellas es urbana. La unión se da debido al crecimiento de una de ellas.

El Artículo 115

Fracción III

En su penúltimo párrafo dice "Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Fracción VI

Refiere que "Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia."

Artículo 122

Apartado G

Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos

humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus leyes. Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones. A través de las comisiones se establecerán: a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado; b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones. H. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.

Luis Marqués Cabo hace mención de las ventajas de la cooperación intermunicipal, de las cuales mencionaremos algunas: cooperación para un fin único; o bien, cooperación para objetivos múltiples; cooperación para la realización de una obra en común, prestación de servicios entre otros como el transporte público, la recolección de basura, asentamientos humanos, desarrollos industriales y agroindustriales conjuntos por mencionar algunos.

Por lo antes mencionado podemos ver que la conurbación de zonas constituye un medio eficaz para lograr el despegue y crecimiento no

sólo económico, sino social, de prestación de servicios, además de impulsar el desarrollo de la comunidades vecinas, generando un crecimiento más armónico entre las comunidades beneficiadas ya que estas tendrán un objetivo en común y al ser no sólo un municipio el que impulse proyectos sino varios, los recursos económicos con los que cuentan se podrían incrementar.

Nuestra legislación local en Desarrollo Urbano establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.

1.- Se declara de interés público:

V.- La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los asentamientos humanos;

ARTÍCULO 3.

1.- El ejercicio de las atribuciones del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, deberá dar cauce al crecimiento para mejorar las condiciones de vida de la población y ofrecer a los habitantes del Estado mejores condiciones para vivir y trabajar, una funcionalidad integral y ordenada y un medio ambiente no contaminado.

ARTÍCULO 5.

Para los efectos de esta ley se entiende por:

XIV.- CONURBACIÓN: Es el área en la cual, el Congreso del Estado reconoce legalmente la continuidad física y demográfica que forman dos o más Municipios, con objeto de establecer la coordinación entre el Estado y esos Municipios en la toma de decisiones en materia de ordenamiento del territorio, considerándose como una sola unidad urbano funcional a todo el conjunto;

ARTÍCULO 9.

Competen al Gobernador del Estado las siguientes atribuciones:

III.- Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, metropolitanos y, en su caso, promover ante el Congreso del Estado el reconocimiento de zonas conurbadas en el Estado;

ARTÍCULO 10.

1.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I.- Participar con la Federación, los Estados o los municipios respectivos, en la elaboración, administración, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de zonas conurbadas estatales o metropolitanas de carácter estatal o interestatal;

IX.- Formular conjunta y coordinadamente con los Ayuntamientos respectivos, los planes y programas en las zonas conurbadas o metropolitanas, así como gestionar y evaluar su cumplimiento;

ARTÍCULO 12.

1.- Corresponden a los Ayuntamientos las siguientes atribuciones:

IX.- Establecer relaciones de coordinación o asociación con otros municipios del Estado para el cumplimiento de los programas de las zonas conurbadas de las que forme parte;

ARTÍCULO 33.

El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos respectivos, podrán acordar que se considere la existencia de una zona de conurbación, cuando:

I.- Dos o más centros urbanos presenten características geográficas y tendencia socioeconómica, a su consideración, como una extensión territorial cuya continuidad establezca la conveniencia de efectuar el

estudio y la búsqueda de soluciones a sus problemas de desarrollo urbano en forma conjunta; y

II.- Se proyecte o funde un centro urbano y se prevenga su expansión

Actualmente en Tamaulipas, solo tenemos una zona conurbada que es la zona Tampico, Madero y Altamira, estos municipios han empezado a manejar estrategias de desarrollo, aprovechamiento de recursos y tratamiento de problemática que los afectan.

Por lo antes expuesto.

Se propone el siguiente punto de acuerdo:

Artículo I

Que con el propósito de seguir impulsando el desarrollo regional de Tamaulipas se establezcan dos nuevas zonas conurbadas.

Artículo II

Zona Conurbada Norte integrada por Reynosa --- Rio Bravo.

Zona Conurbada Centro integrada por Cd. Victoria --- Güemes.

Artículo III

Que para su factibilidad y aprobación de las mismas, se generen las Comisiones Metropolitanas correspondientes para la Zona Norte y zona Centro contando con la participación de los tres órdenes de gobierno Federal, Estatal y Municipal, para el desarrollo del proyecto y su elaboración.

Artículo IV

Para que una vez terminado los proyectos de dichas zonas sean aprobados por el ejecutivo para que se remita a esta honorable cámara de diputados el decreto correspondiente para su aprobación y publicación

Transitorios

Artículo único. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial.

ATENTAMENTE


Dip. Heriberto Ruiz Tijerina

Cd. Victoria a 11 de Febrero de 2015.